

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por EDITH ELENA LLINAS ESPINOSA contra: COLFONDOS S.A. y otro, junto con el memorial anterior donde se solicita mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diez de junio de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera en forma sustituta a la parte demandante solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de la entidad demandada Colfondos S.A., por el valor de las costas procesales.

Ha de indicarse que a través de sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020 emitida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se revocó el fallo de primera instancia y se declaró la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, condenándose a la entidad Colfondos S.A. a trasladar a Colpensiones los saldos, cotizaciones y bonos pensionales, sin descontar cuota de administración; igualmente se le condenó por concepto de costas procesales. Como quiera que estamos frente a una obligación principal de hacer, sin que la parte demandante informase del cumplimiento de esta, debido a que sólo hace referencia a la reclamación de la obligación secundaria de las costas, corresponde oficiarle a la aludida entidad a fin de que manifieste si ha dado acatamiento a la orden judicial impartida en la condena. Cumplido lo anterior, se proseguirá con el trámite del cumplimiento de sentencia propalado.

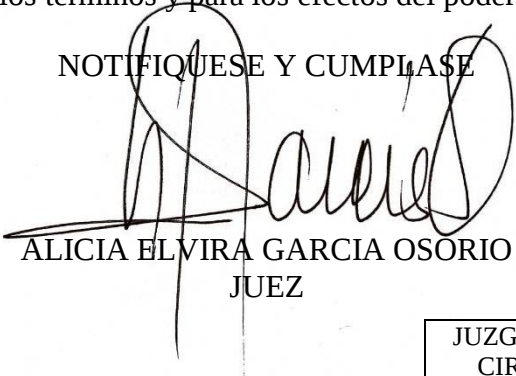
Por último, se reconocerá personería judicial al Dr. Miguel Camilo Espinosa Ardila, en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Diferir la decisión acerca del cumplimiento de sentencia respecto a las costas procesales.
2. Oficiar a la entidad demandada Colfondos S.A., conforme a lo dispuesto en esta providencia.
3. Una vez recibida la respuesta solicitada, se proseguirá con el trámite procesal que corresponda.
4. Tener al Dr. Miguel Camilo Espinosa Ardila, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 11 de junio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 98 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--